



## Comunidad de Madrid

### MEMORIA DEFINITIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL BORRADOR DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, POR LA QUE SE DETERMINAN LAS PRUEBAS Y LOS CONOCIMIENTOS QUE PODRÁN EXIMIRSE EN LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA EL ACCESO POR PROMOCIÓN INTERNA A LA CATEGORÍA DE POLICÍA DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

#### FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería/Órgano proponente</b>	Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.	<b>Fecha inicial</b>	16 de marzo de 2023
<b>Título de la norma</b>	Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se determinan las pruebas y los conocimientos que podrán eximirse en los procesos selectivos para el acceso por promoción interna a la categoría de policía de los cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	La promoción interna a la categoría de Policía de los funcionarios de carrera de la Administración local que, perteneciendo a Cuerpos o Escalas del subgrupo de clasificación profesional inmediato inferior o igual, desempeñen actividades coincidentes o análogas en su contenido profesional y técnico al de la policía local, siempre que tengan una antigüedad mínima de dos años de servicio activo en dichos Cuerpos o Escalas y posean la titulación requerida de acuerdo con la legislación en materia de función pública.		



## Comunidad de Madrid

<b>Objetivos que se persiguen</b>	El establecimiento de manera homogénea para todas las Corporaciones Locales de la Comunidad de Madrid, de las pruebas y los conocimientos que pueden considerarse acreditados en el acceso al cuerpo o escala de origen, a los efectos de eximirlos de las pruebas correspondientes en el proceso selectivo de promoción interna al Cuerpo de Policía Local.
<b>Principales alternativas consideradas</b>	El desarrollo de las previsiones contenidas en el artículo 41.5 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, exige su determinación reglamentaria por la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, por lo que no se contemplan otras alternativas.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
<b>Estructura de la Norma</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Parte expositiva.</li><li>- Dos artículos y una disposición final.</li></ul>



## Comunidad de Madrid

<b>Informes preceptivos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</li><li>- Informe sobre el posible impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</li><li>- Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</li><li>- Informe de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales.</li><li>- Informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería proponente, es decir, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.</li><li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li><li>- Informe de la Oficina de Calidad Normativa.</li><li>- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.</li></ul>
<b>TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN</b>	
<b>Trámite de Consulta pública</b>  <b>Audiencia e información Pública</b>	<p>No se realiza el trámite de consulta pública, en aplicación del artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y artículo 5.4 del Decreto 52//2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.</p> <p>El trámite de audiencia e información pública se realizó a través de la correspondiente publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme establece el artículo 9 del Decreto 52//2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.</p>



## Comunidad de Madrid

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	<p>El artículo 148.1.22 de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una Ley Orgánica.</p> <p>La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye a las Comunidades Autónomas la facultad de coordinar la actuación de las policías locales dentro del correspondiente ámbito territorial, competencia que atribuye a la Comunidad de Madrid el artículo 26.1.28 de su Estatuto de Autonomía.</p> <p>Corresponden a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior las competencias que le otorga el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y las restantes disposiciones vigentes, y en virtud del artículo 1.3 c) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, las competencias autonómicas en materia de interior.</p> <p>El apartado 1 del artículo 22 del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, atribuye a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación las funciones derivadas de la coordinación de las policías locales de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Por lo tanto, la orden se adecúa al orden de competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid.</p>	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general y sobre los presupuestos	Del contenido del borrador de Orden no se deriva incidencia sobre la economía en general ni tiene efectos presupuestarios.
<b>EFFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA Y CARGAS ADMINISTRATIVAS</b>	En relación con la competencia	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p>La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>



## Comunidad de Madrid

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.  Cuantificación estimada:  Incorpora nuevas cargas administrativas.  Cuantificación estimada: poner en euros €  <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
<b>IMPACTOS SOCIALES</b>	No tiene impacto de género.  No tiene impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.  No tiene impacto sobre la protección de la familia e infancia.	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo  <input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo  <input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	Ninguno.	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	Ninguna.	



# Comunidad de Madrid

## ÍNDICE

### **I. INTRODUCCIÓN.**

### **II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.**

1. Fines.
2. Objetivos
3. Oportunidad.
4. Legalidad de la norma.

### **III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**

### **IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.**

### **V. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.**

### **VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y LOS SOCIALES EXIGIDOS POR NORMAS CON RANGO DE LEY.**

1. Impacto presupuestario.
2. Impactos sociales.
  - a) Impacto por razón de género.
  - b) Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.
  - c) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
  - d) Otros impactos.

### **VII. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.**

### **VIII. JUSTIFICACIÓN, SI LA PROPUESTA NO ESTUVIERA INCLUIDA EN EL PLAN NORMATIVO PARA LA XII LEGISLATURA (2021-2023).**

### **IX. ANALISIS ECONÓMICO.**



# Comunidad de Madrid

## I. INTRODUCCIÓN.

Esta memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) se ha elaborado de conformidad con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Conforme establece el artículo 6 del precitado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no son significativos, esta MAIN adopta el modelo de memoria ejecutiva.

## II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

### 1. Fines.

La orden a aprobar tiene por finalidad dar cumplimiento a la previsión del artículo 41.5 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, que establece que, en el acceso a los Cuerpos de Policía local a través de la categoría de Policía por el turno de promoción interna, la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales determinará reglamentariamente las pruebas y conocimientos que puedan considerarse acreditados en el acceso al cuerpo o escala de origen, a los efectos de eximirlos de las pruebas correspondientes en el proceso selectivo.

### 2. Objetivos.

El artículo 52.3 del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, regula el ingreso por promoción interna en los Cuerpos de Policía Local en la categoría de Policía.

A su vez, el artículo 55 del precitado Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales establece para los procesos selectivos de promoción interna las siguientes pruebas de carácter eliminatorio:



## Comunidad de Madrid

- a) Pruebas culturales, contestadas por escrito, referidas, por una parte al conocimiento básico del ordenamiento jurídico y las funciones a desarrollar y, por otra, al conocimiento de idiomas.
- b) Reconocimiento médico, conforme a un cuadro de aptitudes psicofísicas, dirigido a garantizar la idoneidad para las funciones a desarrollar.

Por ello, la propuesta de orden determina cuáles son las pruebas y conocimientos establecidos en el artículo 55 del referido Reglamento Marco que pueden considerarse acreditados por los funcionarios de carrera de la Administración local a los efectos de su exención en las correspondientes bases de convocatoria municipales para el acceso a los Cuerpos de Policía local a través de la categoría de Policía por promoción interna.

Con ello, se consigue materializar el objetivo de homogeneizar el conjunto de convocatorias que realicen las corporaciones locales para acceder por promoción interna a la categoría de Policía.

### **3. Oportunidad.**

Con fecha 22 de febrero de 2018 se promulgó la Ley 1/2018, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 12 de marzo de 2018, entrando en vigor, de conformidad con lo dispuesto en su Disposición Final Sexta, el día 2 de abril de 2018.

El artículo 41 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, referido al acceso por promoción interna a determinadas categorías policiales, establece en su apartado 5 que para el acceso a los Cuerpos de policía local a través de la categoría de Policía se podrá reservar un porcentaje no superior al 50 por 100 de las plazas vacantes para su convocatoria por el turno de promoción interna, de forma independiente o conjunta con los procesos de concurso oposición libre, en la que podrán participar aquellos funcionarios de carrera de la Administración local que, perteneciendo a Cuerpos o Escalas del subgrupo de clasificación profesional inmediato inferior o igual, desempeñen actividades coincidentes o análogas en su contenido profesional y técnico al de la policía local, siempre que tengan una antigüedad mínima de dos años de servicio activo en dichos Cuerpos o Escalas y posean la titulación requerida de acuerdo con la legislación en materia de función pública.



## Comunidad de Madrid

El precitado artículo 41.5 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, continúa señalando que para el acceso al Cuerpo de policía local por este procedimiento, la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales determinará reglamentariamente las pruebas y los conocimientos que puedan considerarse acreditados en el acceso al cuerpo o escala de origen, a los efectos de eximirlos de las pruebas correspondientes en el proceso selectivo.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Madrid ha manifestado la intención de realizar sucesivas convocatorias para el acceso a la categoría de Policía de los denominados *agentes de movilidad*, que desempeñan actividades coincidentes o análogas en su contenido profesional y técnico al de la policía local, por lo que procede aprobar una norma que determine las pruebas y conocimientos de los que estarán exentos estos *agentes* en los procesos de promoción interna en los que participen.

#### **4. Legalidad de la norma.**

La orden a aprobar da cumplimiento a lo previsto en el artículo 41.5 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

El desarrollo de las previsiones contenidas en el precitado artículo de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, exige la aprobación de un texto reglamentario por la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, por lo que no existe otra alternativa.

### **III.ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**

La propuesta normativa es conforme con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno y, en concreto, con los siguientes:

Necesidad y eficacia, ya que la orden además de ejecutar el mandato legal contenido en el artículo 41.5 la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, dando cumplimiento al mismo, tiene como objetivo evitar que los aspirantes tengan que superar pruebas y conocimientos que ya superaron en el acceso al Cuerpo o Escala de origen, así como homogeneizar el conjunto de convocatorias que realicen las corporaciones locales para el acceso por promoción interna a la categoría de Policía. De ello se deriva que la



## Comunidad de Madrid

aprobación de la presente norma resulta el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la propuesta de orden contiene la regulación mínima imprescindible para atender a la necesidad a cubrir por la norma, es decir, garantizar criterios homogéneos de aplicación en los procesos selectivos convocados por los ayuntamientos constituidos en la Comunidad de Madrid para el acceso a la categoría de Policía por promoción interna mediante la exención de determinadas pruebas y conocimientos que pueden considerarse acreditados por los aspirantes.

En cuanto al principio de seguridad jurídica el proyecto de orden resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable de aplicación común en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid. Con esta norma se genera un marco normativo estable, predecible, e integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la toma de decisiones de los ayuntamientos convocantes de procesos de promoción interna a la categoría de Policía y de los aspirantes en tales procesos selectivos.

En aplicación del principio de transparencia, y sin perjuicio del sometimiento durante la elaboración de la norma al trámite de audiencia e información públicas, facilitando el acceso a los documentos propios de su proceso de elaboración, se ha posibilitado que los potenciales destinatarios hayan tenido una participación activa, durante su proceso de confección, a través de la Comisión delegada de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales prevista en el artículo 22 d) de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, en la que están representados los sectores afectados en la materia.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, el texto reglamentario que el proyecto de orden pretende aprobar, al no contemplar cargas administrativas, permite racionalizar la gestión de los recursos públicos.

#### **IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.**

La Orden a aprobar se adecúa a la distribución de competencias establecida en el artículo 149.1.29ª de la Constitución española, y ello por cuanto si bien la seguridad pública resulta competencia exclusiva del Estado, las comunidades autónomas participan en el mantenimiento de la misma, en la forma prevista en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



## Comunidad de Madrid

Esta Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, establece que corresponde a las comunidades autónomas la facultad de coordinar la actuación de las policías locales dentro del correspondiente ámbito territorial.

Conforme a las señaladas prescripciones normativas, la Comunidad de Madrid, tal y como dispone el artículo 26.1.28 de su Estatuto de Autonomía, en materia de seguridad pública, tiene atribuida la competencia exclusiva de coordinación de las policías locales.

En el ejercicio de las competencias asumidas en la materia, esta comunidad autónoma procedió a la aprobación de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de las Policías Locales, que ha supuesto la derogación de la anterior Ley 4/1992, de 8 de julio, resultando necesario que la consejería competente proceda a la determinación reglamentaria prevista en el artículo 41.5 de la misma, lo que habilita que por orden de la consejería de Presidencia, Justicia e Interior se establezcan las pruebas y conocimientos que se pueden considerar cumplidos para el acceso a la categoría de Policía por turno de promoción interna.

### **V. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.**

No existe ninguna norma previa que vaya a resultar derogada en virtud de la presente propuesta de disposición normativa.

### **VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y LOS SOCIALES EXIGIDOS POR NORMAS CON RANGO DE LEY.**

#### **1. Impacto presupuestario.**

No se considera que la orden a aprobar genere ningún tipo de impacto económico o presupuestario.

#### **2. Impactos sociales.**

En virtud del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se incorporan en la memoria un análisis y valoración de los impactos sociales, que comprenden el impacto por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia y de orientación sexual, identidad o expresión de género

#### **3. Otros impactos.**

No se prevén.



## Comunidad de Madrid

### VII. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

Para la tramitación del proyecto de orden se han seguido las previsiones contenidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En este sentido, el borrador de orden y la presente MAIN ejecutiva (artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), han sido elaborados por la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.

De conformidad con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha prescindido del trámite de consulta pública, debido a que la orden no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios, regula aspectos parciales de una materia y carece de impacto significativo en la actividad económica.

#### **Trámites efectuados:**

A partir de la elaboración de la memoria inicial se han solicitado los siguientes informes preceptivos:

##### 1. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2017, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha emitido informe preceptivo por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el sentido de que no se aprecia que la disposición tenga impacto por razón de género.

##### 2. Impacto en la familia, infancia y adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinqués de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha emitido informe preceptivo por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el sentido de que no se realizan observaciones al proyecto, pues no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.



## Comunidad de Madrid

### 3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2, de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, se ha emitido informe preceptivo por la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el sentido de que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

### 4. Trámite de audiencia e información públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, debe sustanciarse un trámite de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid integrado en la página web: [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid), a fin de que los ciudadanos o cualesquiera otras personas y entidades potencialmente afectadas, puedan presentar las alegaciones y aportaciones que estimen pertinentes

Así, con fecha 3 de agosto de 2022 se dictó Resolución del Director General de Seguridad, Protección Civil y Formación, referido a apertura del trámite de audiencia e información públicas, por un plazo de 15 días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid. El plazo comenzó el 9 de agosto de 2022, acabando el día 30 de agosto de 2022 (ambos inclusive).

Durante el trámite de audiencia e información públicas no se ha recibido ningún escrito al respecto, ni de alegaciones y de aportaciones.

### 5. Informe de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Tratándose de un proyecto de disposición general en materia de coordinación de policías locales que desarrolla la Ley 1/2018, de 22 de febrero, se ha recabado informe de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid,



## Comunidad de Madrid

conforme establece el artículo 28 a) de la precitada Ley 1/2018, de 22 de febrero. Dicho informe fue emitido en la sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2022, siendo informado favorablemente por unanimidad de todos sus miembros.

6. De acuerdo con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto normativo ha sido sometido a informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, habiendo informado a través de escrito de fecha 23 de noviembre de 2022 que la tramitación y el contenido del proyecto de orden se consideran adecuados a la legalidad vigente.
7. Al tratarse de un proyecto de disposición reglamentaria, ha sido sometido a informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

El informe emitido por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de fecha 29 de noviembre de 2022 concluye lo siguiente:

*“El proyecto de Orden sometido a consulta merece el parecer favorable de esta Abogacía General sin perjuicio de las observaciones consignadas en el presente Dictamen”.*

Las observaciones consignadas, y que han sido recogidas en el proyecto normativo, se refieren a cuestiones meramente formales, la mayoría de la parte expositiva, referidas básicamente a abundamiento en la justificación normativa en cuanto a los principios de buena regulación referidos a necesidad, eficacia, transparencia y eficiencia, recogidos en el Decreto 52/2021, así como sintácticas y de técnica normativa.

En este último aspecto el informe recomienda la reestructuración del articulado haciendo mención específica al objeto y ámbito de aplicación de la norma. De conformidad con la misma, en el proyecto normativo se ha introducido un nuevo artículo referido a objeto y ámbito de aplicación.

8. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, con fecha 17 de diciembre de 2022 ha sido emitido



## Comunidad de Madrid

informe 86/ 2022, de la Oficina de la Coordinación y Calidad Normativa, de la Secretaría General Técnica de la precitada Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. En este informe se efectúan una serie de consideraciones y observaciones, que han sido recogidas, referidas a cuestiones formales y de técnica normativa, tanto sobre el proyecto normativo, como respecto al contenido de la presente MAIN.

9. Teniendo en cuenta que se trata de una norma que se dicta en ejecución de una ley, tal y como prevé el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ha requerido Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, que, conforme a lo establecido en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, establece su intervención preceptiva en relación con los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones.

De esta forma, fue solicitado el señalado dictamen, quedando enterado el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en su sesión de veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, de la solicitud de dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, respecto del Proyecto de Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se determinan las pruebas y los conocimientos que podrán eximirse en los procesos selectivos para el acceso por promoción interna a la categoría de policía de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

Así, el Pleno de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, aprobó por unanimidad el dictamen 18/23, en su sesión de 12 de enero de 2023, emitido ante la consulta formulada por el consejero de Presidencia, Justicia e Interior, al amparo del artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, por la que se somete a dictamen el “Proyecto de Orden por la que se determinan las pruebas y los conocimientos que podrán eximirse en los procesos selectivos para el acceso por promoción interna a la categoría de Policía de los cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid”.

El precitado dictamen concluye lo siguiente:

*“Que una vez atendidas las observaciones efectuadas en el cuerpo del presente dictamen, una de ellas de carácter esencial, procedería aprobar por el consejero de Presidencia, Justicia e Interior el “proyecto*



## Comunidad de Madrid

*de orden por la que se determinan las pruebas y los conocimientos que podrán eximirse en los procesos selectivos para el acceso por promoción interna a la categoría de Policía de los cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid”.*

*V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado”.*

Las observaciones efectuadas en el cuerpo del dictamen se refieren a la supresión en la fórmula promulgatoria de la referencia al artículo 41 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, a la necesidad de revisar el uso de mayúsculas, así como a la siguiente consideración esencial, contenida en el apartado cuarto de las consideraciones de derecho:

*Ninguna objeción cabe hacer a las exenciones previstas en los apartados a) y c). Sin embargo, la redacción del apartado b) parece permitir la exención de pruebas psicotécnicas, no porque se hayan acreditado las capacidades en el acceso al cuerpo o escala de origen, como exige el artículo 41.5 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, sino por el mero hecho de que el ayuntamiento convocante considere que esas pruebas no son necesarias para el correcto ejercicio de las funciones propias de Policía Local. Al margen de que resulta paradójico que un ayuntamiento pueda considerar que las pruebas psicofísicas exigidas con carácter general para acceder a la condición de Policía Local no son necesarias para el desarrollo de las funciones que le son propias, eximir de determinadas pruebas sin que se hayan acreditado en el acceso al cuerpo o escala de origen unas determinadas aptitudes, que son exigidas para el resto de los miembros de esa categoría, contravendría lo establecido en el reiterado artículo 41.5 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, y una extralimitación en lo que debe ser su desarrollo. Esta consideración tiene carácter esencial.*

Respecto a la observación referida a la fórmula promulgatoria, se ha procedido a la supresión de la referencia al artículo 41 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero. En cuanto al uso de mayúsculas se ha revisado el texto en el sentido señalado por la Comisión Jurídica Asesora, si bien se ha respetado el uso de las mismas en las reproducciones literales de los artículos de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, contenidas en el proyecto normativo, así como en la expresión “Cuerpo de policía local”, por ser la empleada tanto en el articulado de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, como en su Reglamento Marco de desarrollo.

Por lo que respecta a la observación esencial efectuada, en consonancia con el criterio emitido en el informe de la Comisión Jurídica



## Comunidad de Madrid

Asesora de la Comunidad de Madrid, que considera que eximir de determinadas pruebas sin que se hayan acreditado en el acceso al cuerpo o escala de origen unas determinadas aptitudes vulneraría lo establecido en el artículo 41. 5 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, se procede a la supresión del apartado b) del artículo 2 del borrador del proyecto de orden.

De este modo, se suprime el apartado b) del proyecto normativo, considerándose que las aptitudes psicofísicas a superar en los procesos selectivos para el acceso por promoción interna a la categoría de Policía de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid deben quedar enmarcadas en el cuadro de reconocimiento médico dirigido a garantizar la idoneidad de los aspirantes para las funciones a desarrollar previsto en el artículo 55 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales con carácter general para todos los procesos selectivos de promoción interna a las distintas categorías policiales.

### **VIII. JUSTIFICACIÓN, SI LA PROPUESTA NO ESTUVIERA INCLUIDA EN EL PLAN NORMATIVO PARA LA XII LEGISLATURA (2021-2023).**

Este proyecto de orden no figura entre las propuestas que figuran en el anexo del Acuerdo de 10 de noviembre de 2021, por el que se aprueba el Plan Normativo para la XII Legislatura (2021-2023), por cuanto se trata de una propuesta normativa que no requiere su aprobación por el Consejo de Gobierno, sino que se aprueba por el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior.

### **IX. ANÁLISIS ECONÓMICO.**

En relación al impacto económico general, no afecta a los precios de productos y servicios, a la productividad de trabajadores y empresas, ni a la economía en general.

Pozuelo de Alarcón, a fecha de firma,

FDO.: EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,  
PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN